



Bogotá, 13/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500596691



20175500596691

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S.
CALLE 12 No. 4-47
NEIVA - HUILA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **22160** de **31/05/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

DECLARATION OF INTEREST

I, the undersigned, declare that I have no financial interest in any of the companies or organizations mentioned in this document.

I have not received any financial benefit from any of the companies or organizations mentioned in this document.

I have not received any financial benefit from any of the companies or organizations mentioned in this document.

I have not received any financial benefit from any of the companies or organizations mentioned in this document.

YES

NO

I have not received any financial benefit from any of the companies or organizations mentioned in this document.

YES

NO

I have not received any financial benefit from any of the companies or organizations mentioned in this document.

YES

NO

I have not received any financial benefit from any of the companies or organizations mentioned in this document.

DR. ANA BARBOSA MACHADO
PhD in Economics
Faculty of Economics
University of Coimbra
3004-516 Coimbra, Portugal
Phone: +351 231 640940
Email: amachado@fe.ucp.pt

I have not received any financial benefit from any of the companies or organizations mentioned in this document.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 22160DE 31 MAY 2017

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 66391 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803034E, en contra de QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S. con NIT. 900423373-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, el artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 66391 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016630348803034E, en contra de QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S. con NIT. 900423373-2.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que el Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta Entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011, de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012. Resoluciones que fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución, encontrándose entre ellos **QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S. con NIT. 900423373-2.**
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones citadas, ésta Superintendencia Delegada profirió como consecuencia la Resolución No. 66391 del 30/11/2016 en contra de **QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S. con NIT. 900423373-2.** Acto administrativo que fue notificado por **AVISO WEB** el 10/01/2017, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Revisado el Sistema ORFEO de la entidad encontramos que, **QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S. con NIT. 900423373-2, NO PRESENTÓ** escrito de descargos.
5. Mediante Auto No. 9539 del 07/04/2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa. Auto que fue comunicado el 03/05/2017.
6. **QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S. con NIT. 900423373-2 NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 66391 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803034E, en contra de QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S. con NIT. 900423373-2.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S. con NIT. 900423373-2. presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S. con NIT. 900423373-2**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

SANCIONES PROCEDENTES

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 en concordancia con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, las ley o los estatutos".

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 66391 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803034E, en contra de QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S. con NIT. 900423373-2.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución mencionada anteriormente en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia del año correspondiente.
2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución donde se puede constatar que, **QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S. con NIT. 900423373-2, no registró la información financiera del año 2011.**
3. Copia de la notificación por **AVISO WEB** de la resolución de Apertura **No. 66391 del 30/11/2016.**
4. Copia de la comunicación del Auto **No. 9539 del 07/04/2017** mediante el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

El Representante Legal del **QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S. con NIT. 900423373-2, NO PRESENTÓ** escrito de descargos dentro de la investigación con apertura No. 66391 del 30/11/2016.

QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S. con NIT. 900423373-2, NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

A través del acto administrativo de apertura de investigación **No. 66391 del 30/11/2016** se imputó a **QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S. con NIT. 900423373-2**, la presunta violación a los artículos 14 y 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, por no reportar la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año 2011 en los términos establecidos en la citada Resolución.

Así las cosas, es menester para esta Delegada recordar la naturaleza preventiva del derecho sancionador en manos de la administración, sobre lo que el máximo tribunal administrativo se ha pronunciado de la siguiente manera:

"(...) donde lo que se busca (en el derecho sancionador administrativo) es garantizar la organización y el funcionamiento de la administración y cumplir con los cometidos estatales, fundamentales dispuestos por el artículo 2° constitucional, esto es, <<servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares" (...).

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 66391 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803034E, en contra de QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S. con NIT. 900423373-2.

Es importante determinar que, QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S. con NIT. 900423373-2 nunca ha entregado la información en la plataforma VIGIA, desconociendo de plano las disposiciones implantadas en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012. Teniendo en cuenta que todas las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades comerciales de transporte indiferente de la modalidad que ejerzan, de acuerdo a la ley están sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, existe una obligación a presentar la información subjctiva y objetiva en las condiciones que para el caso establecieron en las Resoluciones ya mencionadas, como lo denominan los artículos de la Resolución 2940 del 24 de abril de 2012:

ART. 12.—La información que deben reportar los sujetos de vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co. mediante el enlace Vigia.

ART. 22.—Aspectos generales. Es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. La presentación de la información sin las formalidades y términos exigidos por esta superintendencia, se entenderá como no presentada.

De acuerdo a lo anterior, es necesario establecer que el reporte entregado por parte de QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S. con NIT. 900423373-2, se realizó de manera extemporanea, toda vez que fue registrado en la plataforma VIGIA el 25 de abril de 2017. Esto quiere decir que, la aquí investigada únicamente cumplió la obligación administrativa con posterioridad a la notificación de la apertura No. 66391 del 30/11/2016. Lo anterior se puede corroborar con la siguiente captura de pantalla:

The screenshot shows the VIGIA web application interface. The header includes the VIGIA logo and the text 'Sistema Nacional de Supervisión al Transporte'. Below the header, there is a search bar and a 'Financiera' button. The main content area displays a table titled 'Entrega de información' for 'QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS SAS / NIT: 900423373'. The table lists 7 rows of data, each representing a submission attempt with columns for 'Fecha programada', 'Fecha entrega', 'Fecha final información', 'Fecha final información', 'Año reportado', 'Estado', 'Fecha límite entrega', 'Idioma', 'Tipo entrega', and 'Opciones'. The 'Estado' column shows 'Entregada' for all rows. The 'Fecha límite entrega' column shows dates from 04/09/2011 to 03/08/2014. The 'Tipo entrega' column shows 'Principal' and 'Secundaria'. The 'Opciones' column contains icons for 'Consultar traza' and 'Consultar entregas'.

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha final información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Idioma	Tipo entrega	Opciones
26/02/2017	26/04/2017	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	04/09/2011	Consultar traza	Principal	Consultar entregas
28/02/2017	11/05/2017	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	31/08/2013	Consultar traza	Secundaria	Consultar entregas
28/02/2017	22/09/2017	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	14/09/2013	Consultar traza	Secundaria	Consultar entregas
28/02/2017	25/04/2017	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	30/03/2012	Consultar traza	Principal	Consultar entregas
14/03/2014	26/04/2017	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	23/09/2014	Consultar traza	Secundaria	Consultar entregas
14/03/2014	26/04/2017	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	03/08/2014	Consultar traza	Entrega	Consultar entregas

Revisado el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte, el aquí investigado a la fecha no ha reportado la información financiera del año 2011 dentro de los términos establecidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, las cuales son un acto de carácter general y de obligatorio cumplimiento para los vigilados de la

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 66391 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803034E, en contra de QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S. con NIT. 900423373-2.

Superintendencia, Y establecen como plazo para el cumplimiento de la obligación al vigilado según los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el número correspondiente al Dígito de Verificación), correspondiéndole el 08 de junio y 26 de julio de 2012.

Con lo expuesto anteriormente, es posible evidenciar la existencia de un incumplimiento a las disposiciones normativas de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, sin tener justificación en derecho que exima de responsabilidad a la aquí investigada. Aunado a esto, **QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S. con NIT. 900423373-2** nunca hizo uso de los recursos que le asiste la ley en cuanto a los procedimientos administrativos sancionatorios.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto lo anterior, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que si se envió la información financiera del año 2011 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad señalado en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A.:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 66391 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034803034E, en contra de QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S. con NIT. 900423373-2.

parámetros para graduación de sanción citados en la presente Resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera del año 2011 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2012, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera del año 2011, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 66391 del 30/11/2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera del año 2011 por la empresa aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, **QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S. con NIT. 900423373-2**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente al año 2011 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado en la Resolución No. 66391 del 30/11/2016 y sancionar con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2012, al encontrar que la conducta enunciada en el cargo endilgado genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S. con NIT. 900423373-2, del cargo endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 66391 del 30/11/2016, por la transgresión a la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S. con NIT. 900423373-2, la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2012 por el valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2'833.500.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **Superintendencia de Puertos y Transporte NIT 800.170.433-6, Banco de Occidente - Cuenta Corriente No. 223-03504-9.**

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 66391 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803034E, en contra de QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S. con NIT. 900423373-2.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces, de **QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S. con NIT. 900423373-2**, en la **CALLE 12 No. 4-47 en NEIVA - HUILA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

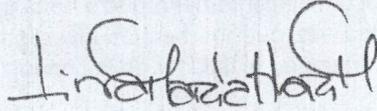
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

2 2 1 6 0

3 1 MAY 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales
Revisó: Valentina Rubiano R. Coord. Grupo Investigaciones y Control.



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##MI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMERE : QAPETROLEUM TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACION
 SIGLA : QAPETROLEUM COLOMBIA SAS
 N.I.T: 900423373-2
 DIRECCION COMERCIAL:CALLE 12 NO. 4-47
 DOMICILIO : NEIVA
 TELEFONO COMERCIAL 1: 3451717
 TELEFONO COMERCIAL 3: 3133260951
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CALLE 12 NO. 4-47
 MUNICIPIO JUDICIAL: NEIVA
 E-MAIL COMERCIAL:qapetroleumcolombia@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:qapetroleumcolombia@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3451717
 TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3133260951
 FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

 ** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
 ** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
 ** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
 ** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2012 **

CERTIFICA:

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA:
 SU ACTIVIDAD NO HA SIDO ACTUALIZADA A LA NUEVA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA.

CERTIFICA:

ACTIVIDADES CON VERSION 3.1 AC.:
 I604200 TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA
 I602200 TRANSPORTE INTERMUNICIPAL COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS
 I604200 TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00218119
 FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 25 DE MARZO DE 2011
 RENOVÓ EL AÑO 2012 , EL 19 DE ABRIL DE 2012

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE NEIVA DEL 12 DE MARZO DE 2011 , INSCRITA EL 25 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00029157 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: QAPETROLEUM TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S.

CERTIFICA:

DISOLUCION: QUE LA SOCIEDAD QUEDA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION , INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 00047760 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
NA	2017/04/30	CAMARA DE COMERCIO	NEI	00047760	2017/04/30

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. EL OBJETIVO DE LA SOCIEDAD SERÁ LA: SUMINISTROS Y SERVICIOS A) OFRECER, ORGANIZAR Y DESARROLLAR SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE EN TODOS SUS MODALIDADES DE OPERACION, CLASES Y MODALIDADES A LAS EMPRESAS DEL ESTADO, PRIVADAS Y PARTICULARES; INICIANDO OPERACIONES CON EL TRANSPORTE DE CARGA, EN CAMIONES, DOBLETROQUES, VOLQUETAS, MULAS, CAMIONETAS, CARROTANQUES, EL DE PASAJEROS EN BUSES, TAXIS, CAMIONETAS, TRANSPORTE MASIVO Y DE SERVICIOS ESPECIALES, ESTOS SE PRESTARAN EN AUTOMOVILES, Busetas, BUSES, COLECTIVOS ETC; SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA, TRANSPORTE DE GANADO, TODAS ESTAS SE ESTABLECERAN DE CONFORMIDAD CON LA REGULACION QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LAS AUTORIDADES COMPETENTES E IGUALMENTE, EN MATERIA DE FABRICACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y MÁQUINAS PARA EL TRANSPORTE, LATONERIA, MECANICA, PINTURA, CENTROS DE DIAGNOSTICOS AUTOMOTRIZ, SERVITECAS, Y AFINES A LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. B) BRINDAR ASESORIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y ASISTENCIA TECNICA ESPECIALIZADA EN EL RAMO DEL TRANSPORTE PARA SUS ASOCIADOS. C) ESTABLECER SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE REPUESTOS, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES E INSUMOS PROPIOS DEL TRANSPORTE Y DE ARTICULOS PARA EL CONSUMO, PARA LO CUAL PODRA ESTABLECER ALMACENES, TALLERES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES. D) COMERAR, VENDER, ARRENDAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PAR EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. E) ESTABLECER TARIFAS PARA TRANSPORTE DE CARGA, ENCOMIENDA, SERVICIOS ESPECIALES U OTRA MODALIDAD CUANDO LA DEMANDA ASI LO REQUIERA, PREVIO ESTUDIO DE LA SITUACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LA REGULACION QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LAS AUTORIDADES COMPETENTES. F) SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS MINERALES TALES COMO PETROLEO Y TODOS SUS DERIVADOS. G) SERVICIO DE ASEC, ALIMENTACION DE PERSONAL, CONSTRUCCIONES CIVILES, MANTENIMIENTO AMBIENTAL, SUMINISTRO DE PERSONAL. H) OPERACIÓN DE LIMPIEZA DE TANQUES, VASIJAS Y EQUIPOS EN ESPACIOS CONFINADOS Y PINTURA ESPECIAL. I) SUMINISTRO DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, DE EQUIPOS DE PERFORACION Y WORKOVER. J) TRANSPORTE DE EQUIPOS Y FLUIDOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE. K) SUMINISTRO DE TODA CLASE DE



RUES
Sociedad Anónima
Calle 10 de Agosto

CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MATERIAL PARA LOS CAMPOS DE PETROLEOS TALES COMO TUBERIA, QUIMICOS, HERRAMIENTAS DE ALTA PRESION, EQUIPOS HIDRAULICOS Y TALADROS PRODUCCION A) FOMENTAR EL TRANSPORTE DE CARGA, ENCOMIENDA, SERVICIOS ESPECIALES, Y DE PERSONAS, EN TODOS SUS MODOS DE OPERACION, INCIANDO OPERACIONES CON EL TRANSPORTE DE CARGA, A EMPRESAS DEL ESTADO, PRIVADAS Y PARTICULARES. B) ADQUIRIR EN EL PAIS O FUERA DE EL: EQUIPOS, REPUESTOS, HERRAMIENTAS, LLANTAS, ACCESORIOS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, EL ADECUADO MANTENIMIENTO Y LA OPORTUNA REPOSICIÓN DE LAS UNIDADES AUTOMOTORAS. C) CREAR SISTEMA DE COMERCIALIZACION DE INSUMOS PARA EL TRANSPORTE CON EMPRESAS AFINES DEL SECTOR, INTEGRÁNDOSE O CELEBRANDO CONVENIOS CON LAS MISMAS. D) ADQUIRIR O ARRENDAR ESTACIONES DE SERVICIOS Y TALLERES DE MECANICA CON EL FIN DE FACILITAR A LOS ASOCIADOS LA PRESTACION DE ESTOS SERVICIOS EN CONDICIONES DE EFICIENCIA Y FAVORABILIDAD. E) LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL CON TERCEROS QUE REALICEN ACTIVIDADES SIMILARES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE., COMO CON ENTIDADES DEL ESTADO, PRIVADAS Y PARTICULARES. F) SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS MINERALES TALES COMO PETROLEO Y TODOS SUS DERIVADOS. G) SERVICIO DE ASEO, ALIMENTACION DE PERSONAL, CONSTRUCCIONES CIVILES, MANTENIMIENTO AMBIENTAL, SUMINISTRO DE PERSONAL. H) OPERACIÓN DE LIMPIEZA DE TANQUES, VASIJAS Y EQUIPOS EN ESPACIOS CONFINADOS Y PINTURA ESPECIAL. I) SUMINISTRO DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, DE EQUIPOS DE PERFORACION Y WORKOVER. J) TRANSPORTE DE EQUIPOS Y FLUIDOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE. K) SUMINISTRO DE TODA CLASE DE MATERIAL PARA LOS CAMPOS DE PEFROLEOS TALES COMO TUBERIA, QUIMICOS, HERRAMIENTAS DE ALTA PRESION, EQUIPOS HIDRAULICOS Y TALADROS. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL RELACIONADOS EN LOS LITERALES ANTERIORES, LA EMPRESA PODRÁ: ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, TOMAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES TALES COMO TERRENOS, EDIFICIOS, MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIALES; HIPOTECAR BIENES O ENAJENARLOS CUANDO YA NO FUERAN NECESARIOS PARA SUS EMPRESAS O NEGOCIOS; ADQUIRIR CONCESIONES, LICENCIAS, PATENTES, MARCAS DE FÁBRICAS, NOMBRES COMERCIALES Y OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL, SI FUERE REQUERIDA DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO ACUERDO, DAR EN GARANTÍA SUS ACTIVOS MUEBLES E INMUEBLES Y CELEBRAR TODA OPERACIÓN DE CRÉDITO QUE LE PERMITA OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS PARA EL DESARROLLO DE SUS EMPRESAS O NEGOCIOS Y, EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO. LA SOCIEDAD PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, CON O SIN GARANTÍA REAL, PERO SIEMPRE LLENANDO EN UN TODO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONCRETOS EXPUESTOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, ESTA EMPRESA PODRÁ TENER AGENCIAS Y/O SUCURSALES EN TODO EL RADIO DE ACCIÓN DESCRITO CON ANTERIORIDAD. DE LA MISMA MANERA PODRÁ DISEÑAR ELABORAR Y DESARROLLAR TODO TIPO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN EL CAMPO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ELABORAR Y DESARROLLAR TODO TIPO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, SUMINISTRAR TODA CLASE DE MAQUINARIA PESADA PARA EL DESARROLLO DE LA INGENIERÍA CIVIL YA SEA DE PROPIEDAD, EN ARRENDAMIENTO O EN CALIDAD DE LEASING, TRANSPORTE DE MATERIAL COMO ARENA, BALASTRO, PAVIMENTO, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN CON VEHÍCULO PROPIOS, EN ARRENDAMIENTO O EN CALIDAD DE LEASING. SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR O CUALQUIER FORMA USAR Y EXPLOTAR MARCAS, DISEÑOS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS TECNOLÓGICOS DE CUALQUIER

O EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO O LEASING Y COMERCIALIZAR LA MISMA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. ADQUIRIR VEHÍCULOS PARA LA VENTA Y TODO LO RELACIONADO CON EL TRANSPORTE, COMO TAMBIÉN SUMINISTRAR VEHÍCULOS A CUALQUIER EMPRESA O INDUSTRIA. EN DESARROLLO DEL MISMO OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO B.- FIRMAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSAGRADOS EN EL LITERAL ANTERIOR. C.- PRESTAR A SUS SOCIOS Y SUS FAMILIAS SERVICIO DE SEGURIDAD SOCIAL, BIENESTAR SOCIAL Y RECREACIÓN Y SEGUROS DE VIDA A TRAVÉS DE CONTRATACIÓN CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN DICHAS ACTIVIDADES- E.- CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS. PARAGRAFO: ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONA JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O ESTE VINCULADA ECONÓMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
VALOR :\$21,000,000.00
NO. DE ACCIONES:60.00
VALOR NOMINAL :\$350,000.00
**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR :\$21,000,000.00
NO. DE ACCIONES:60.00
VALOR NOMINAL :\$350,000.00
**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR :\$21,000,000.00
NO. DE ACCIONES:60.00
VALOR NOMINAL :\$350,000.00

CERTIFICA:

**** NOMERAMIENTOS : ****
QUE POR ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 12 DE MARZO DE 2011 ,
INSCRITA EL 25 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00029157 DEL LIBRO
IX , FUE(ON) NOMERADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL JIMENEZ ROJAS CLEVER ANTONIO	C.C.7709949

CERTIFICA:

ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ LOS SIGUIENTES ORGANOS: 1. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2. GERENTE GENERAL Y SUPLENTE.-
DEL REPRESENTANTE LEGAL: ACTUARA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EL GERENTE GENERAL EN EJERCICIO DEL CARGO. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O

EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS E QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES; 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DE CODIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ORGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER INDOLE. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9. CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY. 12. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER OPERACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL QUE SUPERE LA CUANTIA EN PESOS DE 1.000 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, VIGENTE EN EL DIA DE LA NEGOCIACION.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA INFORMA: ***

QUE LA MATRICULA MERCANTIL DEL COMERCIANTE LOCALIZADO EN LA DIRECCION: CALLE 12 NO. 4-47, SE COMUNICO, AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE: PLANEACION, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ZONOSIS,

DIRECCION DE JUSTICIA MUNICIPAL, DIRECCION ADMINISTRATIVA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES (BOMBEROS).

DE IGUAL FORMA, A LA SECRETARIA DE HACIENDA DONDE SE GENERO LA MATRICULA ANTE INDUSTRIA Y COMERCIO, SALVO EN LOS CASOS QUE LA ACTIVIDAD NO ESTE SUJETA A ESTA.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO, NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500532131



20175500532131

Bogotá, 01/06/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
QAPETROLEUM TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.S.
CALLE 12 No. 4-47
NEIVA - HUILA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **22160 de 31/05/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

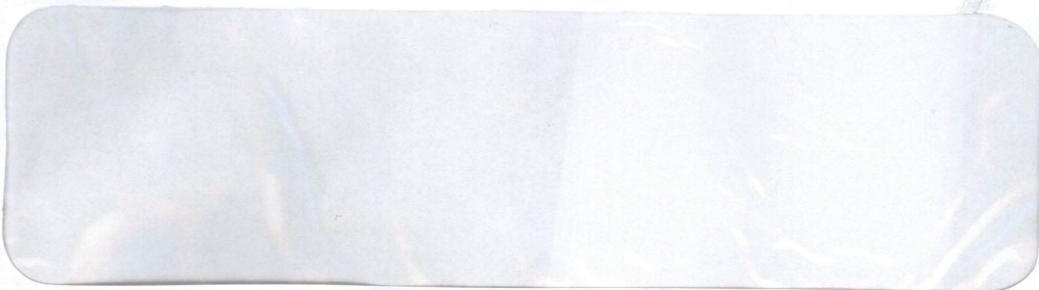
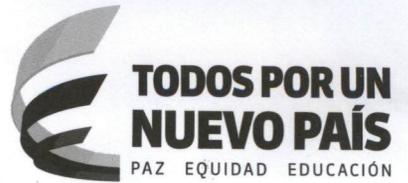
Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\CITAT 22150.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B
ia soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN776685640CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
GAPETROLEUM TRANSPORTE
SERVICIOS S.A.S.

Dirección: CALLE 12 No. 4-47

Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410010223

Fecha Pre-Admisión:

15/06/2017 15:45:24

No. Transporte Lic de carga 000200 del 20/06/2017

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

472 Motivos de Devolución		Desconocido <input type="checkbox"/> 1. 2.		No Existe Número <input type="checkbox"/> 1. 2.	
<input checked="" type="checkbox"/> 1. 2.		Rehusado <input type="checkbox"/> 1. 2.		No Reclamado <input type="checkbox"/> 1. 2.	
<input type="checkbox"/> 1. 2.		Cerrado <input type="checkbox"/> 1. 2.		No Contactado <input type="checkbox"/> 1. 2.	
<input type="checkbox"/> 1. 2.		Fallecido <input type="checkbox"/> 1. 2.		Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> 1. 2.	
<input type="checkbox"/> 1. 2.		Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> 1. 2.		Año <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> D	
Dirección Errada <input type="checkbox"/> 1. 2.		No Reside <input type="checkbox"/> 1. 2.		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Fecha 1: 20/06/06		Fecha 2: R D		Nombre y Apellido del distribuidor: Fernando Roa	
Nombre del distribuidor: Fernando Roa		C.C. C.C. 7.727.812		Centro de Distribución: Observaciones: que no lo no por nombre y dir que salen de no por lo cual el distribuidor no tiene un tipo de café no visible bello con...	

